

SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza el presente proceso Ejecutivo informándole que mediante memorial de fecha 15 de junio de 2023 – hora 11:34 a.m., el apoderado de la parte demandante, manifiesta que se ha requerido al Tesorero de la ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, sin que haya dado respuesta al juzgado, lo cual es una violación a la ley disciplinaria, en consecuencia solicita se conmine a tal funcionario y a su superior para que responda por sus omisiones. Sírvasse proveer. Toluviejo, 16 de junio de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Rad. 2022-00057
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA BEATRIZCOOP
Demandados: MARLY GUZMAN ESCOBAR

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de memorial de fecha 15 de junio de 2023 – hora 11:34 a.m., manifiesta que se ha requerido al Tesorero de la ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, sin que haya dado respuesta al juzgado, lo cual es una violación a la ley disciplinaria, en consecuencia solicita se conmine a tal funcionario y a su superior para que responda por sus omisiones.

Por lo que examinado el expediente se tiene lo siguiente, el juzgado mediante auto de 28 de julio de 2022, decretó el EMBARGO del salario y demás emolumentos hasta el 50% que devenga la demandada MARLY GUZMAN ESCOBAR, con C.C. N° 23.221.495, quien se desempeña como empleada de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, lo cual fue comunicado al TESORERO/PAGADOR de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, mediante oficio N° 0786 de 28 de julio de 2023 (fls. 3 y 4 c.m.p.), enviado el 8 de agosto de 2022 – hora 3:18 p.m. al correo electrónico esetoluviejo@outlook.es, perteneciente a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.

De igual forma se tiene que el juzgado mediante auto de 22 de marzo de 2023, ordenó REQUERIR al TESORERO/PAGADOR de la E.S.E CENTRO DE

SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, para que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de 28 de julio de 2022. Lo cual le fue comunicado por oficio N° 0368 de 22 de marzo de 2023 (fls. 17 y 28 c.m.p.), enviado el 27 de marzo de 2023 - hora 10:28 a.m. al correo electrónico esetoluviejo@outlook.es, perteneciente a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.

Ahora bien, se percata el juzgado que la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, tiene otro correo electrónico activo el cual no fue usado o utilizado por el juzgado para efectos de comunicar la medida de embargo decretada que pesa sobre el salario de la demandada MARLY GUZMAN ESCOBAR, con C.C. N° 23.221.495. Siendo que el utilizado en las dos oportunidades arriba mencionadas, fue el correo electrónico esetoluviejo@outlook.es, perteneciente a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.

Así las cosas, esta juzgadora, antes de proceder a conminar al Tesorero /Pagador y al Superior de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, para que respondan sus omisiones en este proceso, teniendo en cuenta lo invocado por el apoderado de la parte ejecutante, de que el Despacho haga uso de las atribuciones legales, disciplinarias y penales. Procederá a enviar nuevamente al Tesorero /Pagador y a su Superior de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, los oficios mediante los cuales, primero, se le comunicó la medida cautelar de fecha 28 de julio de 2022 y, segundo, se le notificó el requerimiento de data 22 de marzo de 2023, al siguiente nuevo correo electrónico: notificacionesesetoluviejo@hotmail.com.

Haciendo énfasis en esta oportunidad que de no cumplir con la medida de embargo decretada el 28 de julio de 2022, se le impondrá al Tesorero Pagador de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, las consecuencias contempladas en el Parágrafo Segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, y se conminará a su superior hacerlo cumplir so pena de imponer las sanciones legales por su no cumplimiento.

Artículo 593 C.G.P. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

...

...

"PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

De manera que la figura jurídica a que se refiere el artículo 593 del Código General del Proceso, en su PARÁGRAFO SEGUNDO, impone el deber de demostrar el incumplimiento obviamente injustificado a la orden judicial con relación a embargos decretados en la respectiva providencia donde se hayan ordenado, por parte del interesado que acude a través del

presente proceso se impongan las sanciones de ley por la desatención en la aplicabilidad de las medidas cautelares ordenadas.

Y como quiera de lo que se trata es establecer si dentro de los plazos otorgados por la norma (artículo 593 del CGP numeral 9.), se han cumplido, o no, las órdenes impartidas por el juez ordinario, desde luego teniendo muy presente que la finalidad última no es otra que la de asegurar el fiel cumplimiento de la orden de embargo, para lo cual basta comparar la orden del operador jurídico y la actuación o proceder del obligado, sin que se pueda asimilar a incumplimiento las cuestiones inadvertidas, ocultas o recónditas y aún sobreentendidas que pudiera haber imaginado el juez al impartir la orden.

Sin embargo, en esta oportunidad se enviaran nuevamente a la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, los oficios N°s 0786 de 28 de julio de 2022 y N° 0368 de 22 de marzo de 2023, al siguiente nuevo correo electrónico: notificacionesesetoluviejo@hotmail.com, en aras de que el TESORERO/PAGADOR de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, cumpla con la medida de embargo de calendas 28 de julio de 2022, que pesa sobre la demandada, consistente en el embargo del salario y demás emolumentos hasta el 50% que devenga la demandada MARLY GUZMAN ESCOBAR, con C.C. N° 23.221.495, quien se desempeña como empleada de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO. Tornándose esta decisión como el segundo requerimiento que se le hace al Tesorero/Pagador de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO. Por lo que a través de la secretaría se deberá aportarles: Copia del auto de medida cautelar de fecha 28 de julio de 2022, Copia del Oficio N° 0786 de 28 de julio de 2022, copia del auto de requerimiento de data 22 de marzo de 2023, copia del Oficio N° 0368 de 22 de marzo de 2023, y copia del presente auto de calendas 16 de junio de 2023.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al **TESORERO/PAGADOR** de la **E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO**, para que se sirva informar al despacho, las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante Auto de fecha 28 de julio de 2022, comunicada mediante oficio N° 0786 de 28 de julio de 2023 (fls. 3 y 4 del C.M.P.), en la que se le informa sobre la medida cautelar consistente en el embargo del salario y demás emolumentos hasta el 50% que devenga la demandada MARLY GUZMAN ESCOBAR, con C.C. N° 23.221.495, quien se desempeña como empleada de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO. Y si aún no lo han hecho proceda a cumplir dicha medida cautelar advertida. **OFICIAR.**

En esta oportunidad se enviaran nuevamente a la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, los oficios N°s 0786 de 28 de julio de 2022 y N° 0368 de 22 de marzo de 2023, al siguiente nuevo correo electrónico: notificacionesesetoluviejo@hotmail.com, en aras de que el TESORERO/PAGADOR de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, cumpla con la medida de embargo de calendas 28 de julio

de 2022, que pesa sobre la demandada. Tornándose esta decisión como el segundo requerimiento que se le hace al Tesorero/Pagador de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.

Por lo que a través de la secretaría se deberá aportarles: Copia del auto de medida cautelar de fecha 28 de julio de 2022, Copia del Oficio N° 0786 de 28 de julio de 2022, copia del auto de requerimiento de data 22 de marzo de 2023, copia del Oficio N° 0368 de 22 de marzo de 2023, y copia del presente auto de calendas 16 de junio de 2023. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA.

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e52b6565e7a1a4ea982ff5cefc5f7a142910a6ce107b962e96e03f26d058d02**

Documento generado en 16/06/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>